



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la inserción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pades, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta; por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 85.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de Matías Matilla Conde, hijo de Francisco y de Ana, natural de Puente de Orvigo, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles si fuere habido á mi disposición.

Leon Diciembre 27 de 1881.

El Gobernador interino,
Cristino Mollina.

Señas del Matías.

Edad 27 años, estatura un metro 555 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno: tiene una pequeña cicatriz en la frente.

Circular.—Núm. 86.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en 20 del actual lo siguiente:

«El Estado ha reconocido siempre

la imprescindible necesidad de velar por la mas asidua y completa asistencia facultativa de los enfermos pobres en todos los pueblos de la Nación. Por eso hubo de subvenir á otra no menos imperiosa: á la de organizar progresivamente el régimen sanitario dentro de los Municipios bajo una forma clara y concreta, promulgando con tal objeto unas leyes, y derogando otras á su vez, en vista de cuanto exigía y exige á cada paso el estudio y la experiencia.

Respecto á la asistencia facultativa, el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, inserto en la Gaceta de 25 del mismo—hoy vigente—determina que los Ayuntamientos son exclusivamente los encargados de escogitar la forma de arbitrar recursos para asegurar sobre sólidas bases aquella humanitaria institución.

Los Gobernadores civiles y las Juntas provinciales de Sanidad están llamados á prestar inmediata y directamente al Gobierno todos los medios que conduzcan á llevar á cabo la alta inspección reservada al Estado, en todo aquello que tenga relacion con el servicio de que se trata. Y como aquella directa intervención estriba en el riguroso conocimiento de los particulares á que se contraen los arts. 11 y 15 del referido Reglamento, esta Direccion general recomienda á todos los municipios la mayor exactitud en el servicio de la estadística del personal Médico-Farmacéuticos y Veterinario, y con el propósito de regularizar servicio tan importante, acuerda lo siguiente:

1.º Que reclame V. S., no admitiendo excusa alguna, de los Alcaldes de esa provincia; el mas exacto

cumplimiento de lo que previenen los ya citados artículos 11 y 15 á fin de que pueda llevarse con toda regularidad el servicio de que se trata en ese Gobierno civil.

2.º Como esta Direccion general supone, con fundamento, que no habrá dejado V. S. de cumplimiento por su parte cuanto previene el artículo 11 citado, espere se servirá V. S. remitir á este Centro, en el plazo más breve, una relacion nominal de todos los facultativos municipales de Medicina, Farmacia y Veterinaria que presten sus servicios en los respectivos pueblos de esa provincia.

3.º Que en los meses de Julio y Enero de cada año, dé V. S. conocimiento á esta Direccion de las alteraciones que ocurran en el citado personal facultativo, en vista de las relaciones que los Alcaldes deben remitir el último día de los de Junio y Diciembre, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 referido anteriormente; y

4.º Al mismo tiempo, enviará V. S. en los indicados meses á este Centro, relacion comprensiva de las alteraciones que tengan lugar en el personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esa provincia, para comprobar los libros que han de llevarse en esta Direccion, en vista de los datos que de V. S. se reclaman en la circular fecha 5 de Noviembre último.

Espero que, no desmintiendo su acreditado celo, ordenará el cumplimiento más exacto de cuanto se dispone en la presente circular, exigiendo al propio tiempo á los Alcaldes de la provincia de su digno mando, la mas estrecha responsabilidad, sino cumplen con la necesari-

ria actividad los deberes que los citados reglamentos y circulares les imponen.

Lo que se publica para su cumplimiento y para que los Sres. Alcaldes manifiesten á este Gobierno, si ya no lo hubiesen hecho, el nombre de los facultativos municipales, fecha de su nombramiento y sueldo que disfruten conforme y para los efectos que expresan los artículos 11 y 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 inserto en el Boletín de 12 de Agosto último, recordándoles con este motivo lo que sobre este mismo servicio se previno en los Boletines de 11 de Julio y 11 de Noviembre de este año.

Leon 24 de Diciembre de 1881.

El Gobernador interino,
Cristino Mollina.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. JOAQUIN DE PÓSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Antuña y Paes, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de Registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de plomo llamada Rosita, sita en término comun del pueblo de Vulcabado, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza, parage llamado Valsabado, y linda al N. terreno comun, al S. altura de la senda. al E. canal de las Seres y al O. arroyo de llama. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma si-

guiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua situada á la parte N. del arroyo y distante unos 8 metros del mismo arroyo, desde él se medirán 300 metros al E. y 300 al O. para su largo, 200 metros al N. y 200 al S. para su ancho.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Diciembre de 1881.

Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Melchor García Vinuela, vecino de Orzonaga, Ayuntamiento de Matalana, registrador de 8 pertenencias de mineral de carbon con el título de *Juana del Arco*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento ya indicados, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 21 de Diciembre de 1881.

El Gobernador interino.
Cristino Molins.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de dar cumplimiento á

lo dispuesto en la ley de 9 del actual autorizando al Gobierno para la omision de 1.800 millones de pesetas en Deuda pública con 4 por 100 de interés amortizable en 40 años, esta Direccion general ha acordado que la Junta de Beneficencia de esa provincia proceda desde luego á solicitar la conversion de las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro que pösea, procedentes de las fundaciones de Beneficencia particular que las mismas administran, en los términos que marca el art. 7.º de la referida ley y en la forma dispuesta en el convenio celebrado con el Banco de España, y que resulta aprobado por Real decreto de 12 de este mes; previniendo que á la vez que se presenten las facturas de los documentos cuya conversion se solicite, se envíe á este Centro una copia literal de las mismas, con expresion marginal de las fundaciones á que los valores correspondan, y cuidando en su día de remitir tambien á esta Direccion facturas con igual detalle de los valores que se reciban en virtud de la conversion.

Del recibo de la presente circular, y de cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. dar aviso á vuelta del correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia de....., Presidente de la Junta de Beneficencia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Diciembre del año económico DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satis accor las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.	TOTAL	
	Articulos.	por capitulos
	Pesetas.	Pesetas.
Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial.....	1.250	»
Personal de la Diputacion provincial.....	2.380	»
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	145	88
Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales.....	1.000	»
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	104	16
Material de estas Comisiones.....	500	»
Art. 4.º Construcciones civiles.....	2.000	»
		7.379 99

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagajes.....	1.000	»
Art. 3.º Item de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	668	66
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	1.000	»
		2.668 66

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	885	»
Material para estas obras.....	100	»
		985

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.....	638	»
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	3.300	»
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	900	»
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza y dietas de salida.....	1.412	»
Art. 6.º Biblioteca provincial.....	219	»
		6.469

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial..	2.700	»
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	3.000	»
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	2.000	»
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	20.000	»
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	500	»
		28.200

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	6.000	»
		6.000

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	10.000	»
		10.000

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.500	»
		1.500

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	7.000	»
		7.000

TOTAL GENERAL..... 70.180 65

En Leon á 23 de Noviembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco. Seccion de 25 de Noviembre de 1881.—La Comision, asociada de los Diputados residentes acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos residan los individuos licenciados del Ejército de Cuba que á continuacion se expresan, se servirán hacerles saber que S. M. el Rey (q. D. g.) por su Real resolucion de 10 del mes de Noviembre, se ha servido disponer les sean abonadas por la Caja de la Administracion económica de esta provincia desde la

fecha á que cada uno se marca, la pension mensual de 750 pesetas anejas á una cruz del Mérito militar que han adquirido por haber pasado á servir á dicho Ejército con los beneficios de las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, cuyos diplomas de dichas cruces deberán pasar á recoger de esta dependencia á la posible brevedad.

Clases.	NOMBRES.	Fecha desde que deba serles abonada por la Administracion económica.			PUEBLOS donde deben sueltir.
		Día.	Mes.	Año.	
Soldado Cabo 1.	Santiago Perez Nistal...	1.º	Diciemb	1879	Tejeira
	Francisco Zayas Auton...	1.º	Abril.	1881	Villamartin
Soldado	Juan Antonio Perez...	1.º	Enero.	idem	Palazonelos
	Gregorio Perez Mateos...	1.º	Julio.	1879	Toral de Fondo
	Francisco Diaz Rodriguez	1.º	Mayo.	1881	Columbrianos
	Cayetano Duque Garcia.	1.º	Noviam	1880	Leon
	Domingo Santalla Gunz.	1.º	Enero.	1878	Arganza
	Genaro Penales Rodrigz.	1.º	Febrero	1880	La Riva
	Romualdo Fernandez F.	1.º	Enero.	1881	Villager
	Antonio Otero Fuente.	1.º	Marzo.	idem	Luyego
Cabo 2.	José Moraira Gonzalez...	1.º	Idem.	idem	Bombibra
Soldado	Santos Garcia Rodriguez	1.º	Abril.	idem	Castroveya
Sarg. 2.	Tomás Fernandez Guerra	1.º	Mayo	idem	Villalcidaya
Soldado	Amador del Caso Diaz...	1.º	Diciemb	1880	Leon
Sarg. 2.	Adrian Liberato Gutiérrez	1.º	Mayo	1881	Padredo
Soldado	Francisco Alvarez Rivera	1.º	Enero.	1879	Villarrubia
	Patrio Campillo Alvarez	1.º	Abril.	idem	Leon
	Higinio Santos Garcia...	1.º	Mayo	idem	Sta. Maria de la Isla
	Romualdo Redondo Diaz.	1.º	Enero	1881	Sejambre
	José Ramon Garcia...	1.º	Diciemb	1878	Beldedo

Leon 20 de Diciembre de 1881.—El Brigadier gobernador militar, Ayuso.

4.º Dentro de cada clase, cuando existan analogas se entregarán efectos del mismo precio que se presenten, y cuando esto no sea posible se facilitarán de los más aproximados.

5.º Si el documento ó documentos que se presentan al cambio fuesen de más valor, y no pudiesen compensarse este con otros efectos de la misma clase de los nuevos que se emiten, se entregará la diferencia del exceso en sellos de correos y telégrafos, ó en timbres móviles de 10 céntimos, á menos que los particulares prefieran adquirir en cambio otro ó otros efectos de mayor precio de la misma clase que el presentado, en cuyo caso se les entregarán previo pago en metálico de la diferencia de más que resulte entre unos y otros.

6.º Cuando se presenta un pliego de papel de oficio en venta pública se entregará previo abono en metálico de 4 céntimos otro de aquella clase que se valore á 10 céntimos, no obstante expresar el sello el precio de 6. Si se presentasen dos ó más pliegos se entregarán los que se necesiten á compensar su importe, y el exceso se exigirá en metálico, al menos que los particulares prefieran tomar papel timbrado de mayor precio en cuyo caso se tendrá en cuenta lo que dispone la regla 5.ª

7.º Para el cambio de toda clase de efectos timbrados, se exigirá en provincias como requisito indispensable, la presentacion de la cédula personal, cuyo número y clase se hará constar á la derecha del sello si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la spendeduria que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de esta. Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos firmando los interesados en la parte superior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los sellos si se presentasen pliegos enteros de sellos que contengan la numeracion, se cambiarán en idéntica forma pero firmando al dorso los interesados.

8.º En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la fábrica del ramo, algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello ó ca su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guardia Almacén segun correspondan.

9.º El plazo que se fija para el cambio es improrrogable, por lo que trascurrido el 31 de Enero próximo no se admitirá el cambio efecto alguno.

10.º Tampoco se admitirán al cambio los efectos que á continuacion se expresan, y si se presentasen en todo ó parte, se pondrá á disposicion de los tribunales en union de los documentos, la persona ó personas que los lleven, dándose cuenta del hecho á esta Administracion económica para ponerlo en conocimiento á la Direccion general.

Efectos de que se trata.

Papel de pagos al Estado.—De 2 pesetas 50 céntimos, pliegos números 63.316 al 63.367 y 64.681 al 64.705.

De 125 pesetas, pliegos números 2.463 al 2.490.

De 250 pesetas, pliegos números 2.208 al 2.225.

Sellos de pólizas de seguros.—Del sello 11.º pliego núm. 12 427.

Sellos de recibos y cuentas.—Pliegos números 11.415 al 14.443.

Sellos del impuesto de guerra.—De 10 céntimos, pliegos números 217.805 al 217.824.

De 25 céntimos, pliegos números 6.688 y 6.689.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín* para conocimiento del público, advirtiéndole que el estanco designado para el cambio en esta capital es el núm. 1.º que desempeña D.ª Josefa Fernandez Tellez, situado en la calle de San Marcelo.

Leon 26 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Seccion de intervencion.—Negociado de la Deuda.

Circular.

La Direccion general de la Deuda, ha reconocido el derecho á D. Juan Gonzalez Sierra; D. Vicento Casado, D. Fulgencio Lopez y D. José Sotillo, para que como herederos fideicomisarios del Presbítero D. Francisco Gonzalez Sierra, Ecnómico que fué de Ponjos en la Diócesis de Astorga, puedan presentarse en aquellas oficinas á deducir sus derechos próvia la justificacion de personalidad; en la inteligencia de que deberán efectuarlo dentro del término de 30 dias bajo apercibimiento de caducidad, segun leyes vigentes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín* oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

Leon 23 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dando conocimiento de la caducidad en 31 del presente mes, de varios efectos timbrados.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas que el 31 del presente mes de Diciembre se retiren de la circulacion además del papel sellado los otros documentos timbrados que llevan designado el año actual, las letras de cambio, pagarés de comercio, pólizas de bolsa, pólizas de préstamo, licencias de uso de armas, caza y pesca, papel de multas para Ayuntamientos, tarjetas postales, sellos de matrículas, sellos académicos y sellos del impuesto de guerra, emitiéndose en su equivalencia desde 1.º de Enero próximo los que se expresan á continuacion sin perjuicio de continuar empleándose los sellos de correos y telégrafos que hoy existen conforme á sus respectivos precios.

Las clases que se crean en su equivalencia son las siguientes:

- Papel timbrado.
- Papel de pagos al Estado.
- Letras de cambio.
- Pagarés de comercio, cartas órdenes, etc.
- Pólizas de bolsa para operaciones al contado.
- Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.
- Licencias de uso de armas, caza y pesca.
- Timbres móviles de doce clases.
- Timbres móviles de 10, 25 y 50 céntimos.
- Sellos de correos y telégrafos de 15, 30 y 75 céntimos.

Tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada.

Para el cambio de los efectos que caducan al terminar el corriente año, se tendrán presente las disposiciones contenidas en las circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1885 observándose además las reglas siguientes:

1.º Se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administracion subalterna á la derecha y en la parte mas alta posible del que aparece en la primera hoja del papel sellado. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos de papel cuando se trate de pliegos completos con el sello tambien de la Administracion al dorso: si los pliegos estuvieren intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que proceden.

2.º La operacion del cambio se efectuará en el estanco que se designa por los Jefes económicos y se admitirán todos los efectos que se retiren de la circulacion, excepto el papel de multas de Ayuntamientos y el papel de oficios para tribunales.

El papel sellado se cangeará por el papel timbrado de las doce clases que se crean; el de pagos al Estado, letras de cambio, pagarés de comercio, pólizas de bolsa, pólizas de préstamo y licencias de uso de armas, caza y pesca, por los documentos que se crean con iguales denominaciones. Los sellos de pólizas de seguros, por los timbres móviles de las doce clases. Los sellos de matrículas y los académicos del curso de 1881 á 1882, por papel de pagos al Estado. Las tarjetas postales, sellos de recibos y cuentas y sellos del impuesto de guerra, por sellos de correos y telégrafos ó por timbres móviles de 10 céntimos á voluntad de los particulares.

La Direccion general de Rentas estancadas, ha remitido á esta Administracion económica el siguiente anuncio:

«El papel de oficio con el timbre del año 1882 que se expendia durante el mismo, se satisfará al respecto de 10 céntimos de peseta cada pliego, no obstante expresar el referido timbre el precio de 6 céntimos.

Las cantidades que pueden girarse con las Letras de cambio, Libranzas á la órden y Pagarsés de Comercio impresos, que se expendian desde 1.º de Enero, comprenderán, por lo que respecta á las fracciones, desde un céntimo de peseta, no obstante expresarse en los documentos que es desde 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—El Director general, García de Torres.»

Lo que se reproduce en el presente BOLETIN á los mismos fines.

Leon 27 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Máximo Fernandez, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de Leon.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado se proceda á la venta de los bienes inmuebles que al pié valorados se detallan, embargados á D. Nilo Muñoz ex-Agente Recaudador de esta capital para pago del avance que resulta en el Banco de España, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 12 de Enero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana.

2.º La base para las posturas será las cantidades señaladas como capitalizacion, pero se admitirán proposiciones que cubran las desercas partes del referido justiprecio.

3.º El importe del remate ha de consignarlo el comprador en el acto mismo de la adjudicacion que se le haga, en poder del Depositario, en monedas corrientes de oro y plata ó á mas tardar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, y si transcurridas estas el rematante no hubiese abonado el importe de su compromiso, será entregado á la accion judicial para la pena que hubiere lugar, sin perjuicio de quedar responsable al abono de las diferencias si en nueva subasta se obtuvieren mejores resultados.

Débito que se reclama: 45.093 pesetas 42 céntimos.

Vinca que se subasta.

Una casa en el casco de esta ciudad parroquia y calle de Santa Marina, señalada con el núm. 2, mide una superficie de 570 metros cuadrados y linda al frente con dicha calle de Santa Marina, derecha entrando calle de Serranos; izquierda casa de herederos de Felipe Martinez y espalda con casa de Benigno Puente; se saca á pública subasta por la cantidad de 14.800 pesetas en que ha sido tasada por los peritos nombrados al efecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha venta y al interesado por si quiere satisfacer sus débitos antes y hasta la hora del remate, único medio de no llevar á efecto la venta.

Dado en Leon á 19 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Máximo Fernandez.—Por su mandado.—El comisionado, Gorgonio Santos.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, para la asistencia de las familias pobres, dotada con 100 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; quedande el facultativo que la obtenga en libertad de celebrar contratos parciales con los vecinos pudientes del municipio.

Los aspirantes licenciados en Medicina y Cirujía dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro de un mes, procediendo seguidamente la Junta municipal á proveer la vacante conforme al artículo 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de Agosto último.

Páramo del Sil 19 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, José Maria Porras Valcarlosé.

JUZGADOS.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que por los individuos que á continuacion se expresan, se ha presentado demanda en este Juzgado para que se declaren electores para Diputados á Cortes:

D. Lorenzo Moran Robles, vecino de Fresno de la Vega.

D. Bummaventura Moran Alvarez, do id.

D. Gregorio Perez Marcos, de id.

D. Eugenio Prieto Nava, de id.

D. Santiago Manso Gallego, de Villaver.

D. Francisco Martinez Riol, de Carbajal de Fuentes.

D. Bruno Escudero Zotes, de la Antigua.

D. Melchor Villamandos Bustamante, de Villaquejida.

Los que quieran hacer oposicion á dichas demandas, podrán verificarlo en el término de 20 dias, con-

tados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de D. Juan á 22 de Diciembre de 1881.—Angel Hebrero.—P. M. de S. S., Claudio de Juan.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NOLEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.		NOLEGÍTIMOS.		TOTAL DE MUERTOS.			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
21	2	3	5	»	»	5	1	»	1	»	»	1	6
22	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	3	2	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
25	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
26	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	12	20	»	»	20	1	1	2	»	»	2	22

Leon 1.º de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Cayo Balbuena Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	2	1	»	»	1	3
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	»	1	1	»	»	1	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	1	1	2	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	1	1	3	4	1	1	9	9

Leon de 1.º Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Cayo Balbuena Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Segun expediente de ejecucion que se sigue por el que suscribe contra D. Venancio Gonzalez, Agente que fué de contribuciones del partido judicial de Riaño, por un saldo que le resultó procedente de un expediente de robo desestinado por la Direccion general de Contribuciones en Real órden de veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, se vende una casa en pública y extrajudicial subasta de la propiedad de doña Isidora Fernandez, sita en esta ciudad, parroquia de Santa Marina, calle de las Huercas, antes Tercera de la Carrera, señalada con el número tres antiguo y siete moderno; cuya tercera subasta tendrá lugar el dia 8 de Enero próximo por haber sido au-

luda la que se celebró el dia 5 del corriente en la Casa Consistorial de esta ciudad á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que desean tomar parte en dicho acto, debiendo advertir que no serán posturas admisibles las que no cubran las dos terceras partes de las mil ochocientas ochenta pesetas en que ha sido tasada.

Leon veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Fernandez.